

MUNICIPALIDAD DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Acuérdase aprobar el REGLAMENTO MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS, CENTROS NOCTURNOS Y OTROS DE LA MISMA ESPECIE QUE EXPENDAN O CONSUMAN LICOR, EN EL MUNICIPIO DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

El infrascrito Secretario de la Municipalidad de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango: **CERTIFICA:** Que tuvo a la vista el libro de hojas móviles, destinado para actas de sesiones ordinarias municipales, de registro número: M-13-903-2017-L y autorizado por el Jefe de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Huehuetenango y en sus páginas números: 364 al 374 se encuentra escrito el **Acta número: 38-19**, sesión ordinaria del Concejo Municipal, del día miércoles, dieciocho (18) de septiembre del año: **dos mil diecinueve (2,019)** y en su punto QUINTO, copiado literalmente dice:-----

QUINTO: El Honorable Concejo Municipal: **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades a obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para este efecto podrá emitir los reglamentos y ordenanzas respectivas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto número 536 de la Ley de Alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, resulta insuficiente para regular los expendios de licor, puesto que presenta diversas lagunas legislativas, por lo que no existe un control administrativo integral.

CONSIDERANDO Que el Decreto número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades de la República, para que delimiten el área o áreas que pueden ser autorizadas para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público así como en el artículo 68 inciso f) del Decreto Legislativo 12-2002 estipula que las Municipalidades deben velar por el cumplimiento de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento del control de las normas sanitarias que se constituyen como derecho constitucional de salud, así como el derecho al medio ambiente sano, se hace necesario la regulación municipal para el cumplimiento de la obligación legal del control administrativo del funcionamiento y localización de los expendios de licor en nuestro municipio.

CONSIDERANDO: Que la problemática social del consumo de alcohol en nuestro Municipio ha incidido en la comisión de delitos, repercutiendo en el ámbito familiar, social y cultural; especialmente en los delitos cometidos contra las mujeres y tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, prioriza el abordaje de esta problemática, por lo que desde el ámbito municipal vemos necesaria la reglamentación del funcionamiento y ubicación de los expendios de licor.

POR TANTO: El Gobierno Municipal, en base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 7, 9, 33, 35 literales a), b), d), e), i), 142 y 143 del Código Municipal; Decreto Legislativo 12 – 2002 del Congreso de la República. Deliberado y discutido con detenimiento y con el voto favorable del total de los miembros que integran el Concejo Municipal: **ACUERDA:** I. Aprobar el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE AUTORIZACION, FUNCIONAMIENTO Y UBICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS, CENTROS NOCTURNOS Y OTROS DE LA MISMA ESPECIE QUE EXPENDAN O CONSUMAN LICOR, EN EL MUNICIPIO DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**, con el contenido siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular la autorización de funcionamiento de los establecimientos, centros nocturnos y otras de la misma especie que expendan licor dentro del municipio de Jacaltenango, así como la ubicación de los mismos en el territorio municipal y horarios de funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza. El presente reglamento es de control administrativo, por lo que regulará la autorización de funcionamiento, ubicación, horarios de funcionamiento y los procedimientos de sanciones en caso de incumplimiento de los establecimientos, centros nocturnos y otros de la misma especie que expendan licor.

Artículo 3. Definiciones.

Bebidas alcohólicas: Se llama bebidas alcohólicas a aquellas que contienen alcohol en una proporción hasta de cincuenta grados y para los efectos del presente reglamento se dividen en dos:

- Bebidas alcohólicas destiladas:** son las bebidas como: aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, etc; productos obtenidos de la destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentadas.
- Bebidas alcohólicas fermentadas:** (cerveza, sidras y vinos), se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar.

Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardiente y licores.

- Aguardientes naturales:** son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particular proviene de la fermentación y destilación de diferentes frutos, semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación.

- **Aguardientes preparados:** son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido por las leyes nacionales y que contienen azúcares en una proporción que no excede del 10% ni baja del 1%.

- II. **Licores:** son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos el 10% de azúcares, se divide en fuertes y suaves.
- III. **Expendio de licor:** Lugar destinado a la venta de bebidas embriagantes, para efectos del presente reglamento se denominará expendio de licor los establecimientos que se dediquen a la venta de cerveza.
- IV. **Establecimiento de consumo:** Se considerará como establecimiento de consumo quienes expendan bebidas embriagantes y/o cerveza para ingesta dentro del lugar.
- V. **Comerciante:** Son todas aquellas personas individuales o jurídicas que intercambian bienes o servicios con fines lucrativos previamente autorizados como tales por el Registro Mercantil de la República de Guatemala.

En la licencia de autorización de funcionamiento deberá indicarse si el establecimiento comercial se trata de un expendio de licor o un establecimiento de consumo.

Artículo 4. Principios del presente reglamento. En la aplicación del presente reglamento se observará la aplicación de los siguientes principios:

- a) **Celeridad:** Se refiere a la inmediatez con la que actuara la Municipalidad de Jacaltenango en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento.
- b) **Eficiencia:** Es el principio que informa que todas las actuaciones que disponga el presente reglamento serán en el menor tiempo posible a un costo razonable.
- c) **Eficacia:** Este principio informa que el presente reglamento será aplicado siempre buscando el bien común, así como el mejor impacto social en su aplicación.
- d) **Pertinencia cultural:** Este principio informa que el presente reglamento será aplicado siempre tomando en cuenta los elementos multiculturales y pluriculturales, así como el multilingüismo del municipio de Jacaltenango.
- e) **Principio Pro hominem:** Este principio informa que dentro del presente reglamento siempre se aplicaran los Derechos Humanos de forma presencial y extensivamente, tomando como base los principios y garantías contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes ordinarias, de forma tal que el interés social prevalezca sobre el particular.

Artículo 5. Horarios. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas de lunes a domingo de las doce horas (12:00) de la media noche a siete horas (07:00) de la mañana, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo: discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones, así como supermercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares.

Los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente reglamento. Los propietarios, representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados, serán solidariamente responsables del incumplimiento del cierre por el horario.

Se exceptúa la aplicación del horario establecido en el presente reglamento, durante las fechas de celebración de fiestas navideñas y fin de año, los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y uno de enero de cada año, así como las fiestas patronales propias del municipio de Jacaltenango.

CAPÍTULO II UBICACIÓN

Artículo 6. Para los fines de este reglamento en ordenanza municipal que constara en acta, el Concejo Municipal delimitará las áreas residenciales y comerciales del municipio.

Artículo 7. Por área residencial se entenderá para los fines de este reglamento las áreas destinadas a vivienda y habitación de los vecinos de este municipio; y, por área comercial se entenderá todas aquellas destinadas al tráfico e intercambio de bienes y servicios con fines lucrativos.

Artículo 8. Distancias. No podrán autorizarse expendios de licor o establecimientos de consumo dentro de los radios siguientes:

- a) Los establecimientos de consumo o expendios de licor se deberán encontrar a una distancia de (100) cien metros de cuarteles del ejército o de la Policía Nacional Civil, cuerpos de bomberos y prisiones.
- b) Los expendios de licor o establecimientos de consumo deberán encontrarse en una distancia no menor de quinientos (500) metros de un establecimiento Educativos, iglesias, Centros de Atención Permanente (CAP), hospitales privados y públicos, centros deportivos y de recreación y los de infraestructura crítica.

- c) Los establecimientos de consumo o expendios de licor deberán encontrarse a una distancia no menor a mil (1,000) metros de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia – CAIMUS – o de hogares de protección de niñez, casas o albergues de ancianos.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Solicitud. El interesado deberá elaborar la solicitud o memorial dirigido al Concejo Municipal que contendrá los requisitos siguientes:

- a) Datos generales de ley del solicitante.
- b) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del Municipio
- c) Nombre comercial del expendio de licor
- d) Dirección física del establecimiento del expendio de licor
- e) Metraje del local comercial
- f) Razón de su gestión, en donde deberá indicar expresamente la solicitud de dictamen, licencia de funcionamiento y ubicación.

En caso de tratarse de Sociedad Mercantil deberá describirse la sociedad en nombre de quien se actúa, así como acreditar la representación legal que se ejerce.

Deberá acompañar o adjuntar a la solicitud descrita en el párrafo anterior los siguientes documentos:

- a) Documento Personal de Identificación
- b) Patente de Comercio
- c) Patente de Empresa
- d) Registro Tributario Unificado (RTU) del solicitante o de la Sociedad Mercantil solicitante según sea el caso.
- e) Licencia ambiental
- f) Licencia sanitaria
- g) Tarjeta de Salud de los dependientes
- h) Tarjeta de Pulmones de los dependientes
- i) Tarjeta de manipulación de los alimentos de los dependientes
- j) Contrato de arrendamiento del local o acreditar la propiedad del lugar en donde se ubicará el expendio de licor o establecimiento de consumo, según sea el caso.
- k) Acta de la Asamblea Comunitaria (COCODE) que apruebe el proceso de autorización del negocio que expendia licor dentro de su localidad y en defecto de no encontrarse la autoridad delegada competente, se delegara las funciones al Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE).
- l) Acta Notarial de declaración jurada que el establecimiento se ubicara en las distancias establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.
- m) Solvencia municipal.

En caso de tratarse de bar o discoteca deberá además adjuntar la licencia respectiva otorgada por la Dirección de Espectáculos Públicos.

En el caso, de sociedades mercantiles, además de los documentos ya descritos deberán adjuntarse:

- a) Patente de Sociedad
- b) Acta Notarial de Representante Legal de quien solicite.

Toda la documentación descrita en el presente artículo se presentará en original y duplicado en Acta de Auténtica de fotocopias autorizadas por Notario.

Artículo 10. Lugar de entrega. El solicitante deberá entregar la solicitud en la Secretaría Municipal; recibida la solicitud por este funcionario, revisará el expediente haciendo una calificación formal, para lo cual dictará resolución rechazando o dando trámite, para lo cual, elevará el expediente al Concejo Municipal, en un plazo máximo de tres (3) días de recibido el expediente.

En el caso de faltar algún documento dentro del expediente solicitado en el artículo nueve, el secretario podrá imponer un previo para que se llene o llenen los requisitos que se le señalen. El solicitante tendrá tres (3) días para subsanar los previos señalados, si el solicitante incumpliese con lo requerido, se tendrá por desistida la solicitud para lo cual el secretario procederá al archivo de la misma.

Artículo 11. Autorización Municipal. Recibido el expediente por el Concejo Municipal tendrá quince (15) días contados a partir de la primera reunión después de recibido el expediente para emitir el Acuerdo Municipal correspondiente, en el que se tomará en cuenta:

- a) El impacto ambiental, sobre la base de la licencia ambiental
- b) El impacto a la salud en base a la licencia sanitaria.
- c) Ubicación del lugar, en base a la autorización del COCODE.
- d) Número de establecimientos autorizados en el municipio, el que se tomara en cuenta la proporcionalidad entre el número poblacional y los establecimientos de expendio de licor ya establecidos.

El Acuerdo o dictamen deberá contener como mínimo:

1. Nombre del comerciante a quien se autoriza el establecimiento de expendio de licor
2. Nombre del establecimiento comercial
3. Dirección física del expendio de licor
4. Metraje del local comercial
5. Valoraciones racionales suficientes para autorizar el funcionamiento y ubicación del expendio de licor.

Para la medición del metraje, en caso de duda el Concejo Municipal para efectos de su dictamen, para comisionar: a la Policía Municipal, Sindico o a un perito experto nombrado para el efecto, para la verificación de la veracidad del metraje indicado en la solicitud descrita en el artículo siete (7) del presente reglamento.

El Concejo Municipal en base a sus valoraciones racionales suficientes y documentación acompañada podrá autorizar o no el funcionamiento del expendio de licor del que se solicitó la apertura en el municipio.

Artículo 12. Otorgamiento de la Licencia. Emitido el Acuerdo correspondiente que constará el punto resolutive del acta, el Concejo Municipal otorgará en punto de acta la licencia de funcionamiento y ubicación correspondiente que contendrá la descripción de los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, así como el plazo por el que se otorga que no podrá ser mayor de dos años, asimismo en dicho punto del acta deberá ordenar el pago de la tasa administrativa descrita en el artículo dieciséis (16) del presente reglamento.

Artículo 13. Notificación de la resolución. Emitida la resolución por el Concejo Municipal, será notificado al solicitante. En caso que la resolución sea desfavorable, el solicitante, podrá impugnarlo dentro del plazo de tres días hábiles después de su notificación y de conformidad con la ley.

Artículo 14. Una vez el solicitante sea notificado de la resolución de su solicitud, en caso de ser autorizado su establecimiento tendrá un plazo de (3) tres días para cancelar la tasa administrativa descrita en el artículo 16 en el lugar descrito en el artículo 17.

Cancelada la tasa administrativa correspondiente con el comprobante de ley, el solicitante se presentará a la secretaría municipal para que se le extienda la licencia correspondiente, la que deberá entregarse en un plazo de tres días hábiles. Dicha licencia contendrá los datos que sirvan para identificar al propietario, el nombre del establecimiento que se autoriza, su funcionamiento, la dirección física para donde se autoriza, plazo de la licencia, la firma y sello del Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal y firma y sello del secretario municipal.

Artículo 15. Renovación. Cada dos años los comerciantes dedicados al expendio de licor o establecimientos de consumo deberán renovar sus licencias, realizando el trámite como si se tratara de la primera solicitud. Para la renovación el Concejo Municipal tomará en cuenta el número de quejas y sanciones impuestas al expendio de licor; dicho trámite deberá iniciarse tres meses antes de su vencimiento.

CAPÍTULO IV DE LA TASA ADMINISTRATIVA.

Artículo 16. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público que expendan licor o consumo dentro de un local; los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa administrativa anual municipal, la cual se calculara de acuerdo con la tabla siguiente:

Rango en metros cuadrados de área a utilizar para establecimientos abiertos al público que consuman o expendan licor.	Tasa administrativa.
Hasta 30.00	Q. 250.00
De 30.01 a 100.00	Q. 500.00
De 100.01 a 300.00	Q. 750.00
De 300.01 a 500.00	Q. 1,000.00
De 500.01 a 1,000.00	Q. 2,000.00
Más de 1,000.00	Q. 3,000.00

Artículo 17. Ingresos. La recaudación de la tasa administrativa municipal de la licencia de funcionamiento otorgada en el Acta Municipal de los establecimientos abiertos al público que consuman o expendan licor deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la Dirección Financiera Municipal o Tesorería Municipal.

Artículo 18. Para el caso de la renovación de la licencia, el solicitante pagará el 75% de la primera tasa cancelada, y si el metraje sea diferente a la primera tasa cancelada, esta deberá ajustarse al pago correspondiente debiendo cancelar el 100% de la tasa.

Artículo 19. Del monto total que la Municipalidad recaude en concepto de Licencias de Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público que expendan o se consuma licor dentro del municipio, se destinara a los fondos propios de la Municipalidad.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 20. Inspecciones. La policía municipal o los alcaldes auxiliares periódicamente revisaran que los expendios de licor tengan las licencias respectivas vigentes, así como el cumplimiento de los parámetros de la licencia otorgada por la Municipalidad.

Artículo 21. Denuncias. Cualquier autoridad o habitante del municipio podrá realizar denuncias orales o escritas dirigidas al Alcalde Municipal o al Juez de Asuntos Municipales, de cualquier afectación que le produzca un establecimiento de expendio de licor.

Artículo 22. Recibida la denuncia por la autoridad correspondiente o actuando de oficio, se ordenará la verificación por la autoridad correspondiente, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Artículo 23. Verificación. La policía municipal o la autoridad correspondiente, se presentará a la ubicación física del establecimiento de expendio de licor o consumo denunciado, para verificar los hechos contenidos en la denuncia, levantando el acta respectiva, para esta verificación la municipalidad podrá solicitar el acompañamiento de la fuerza pública.

Artículo 24. Suscrita el acta de verificación, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde emitirá la resolución de trámite, en el plazo de 24 horas y remitirá el expediente al Concejo Municipal, para la autorización de la licencia de funcionamiento.

Sobre la base del expediente de autorización de licencia de funcionamiento en la dirección otorgada en el expediente relacionado, se notificará al propietario o representante legal de la denuncia en su contra en un plazo de dos días de recibido el expediente, emplazando para su contestación.

En el plazo de cinco días el denunciado podrá contestar la denuncia en forma oral o escrita, el cual se redactará en acta.

Artículo 25. Sanciones. Por las infracciones al presente reglamento, se aplicará las sanciones por el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde, de la manera siguiente:

- a) Multa de un mil a quince mil quetzales.
- b) Cierre temporal, por treinta días y la imposición de la multa que antecede.
- c) Cierre definitivo del establecimiento.

Artículo 26. En el caso del cierre temporal se podrá solicitar que se levante la medida siempre y cuando, se haya cumplido con el pago de la multa impuesta.

CAPITULO VI DEL REGISTRO

Artículo 27. Registro. Se crea el registro de expendios de licor y de consumo de licor, el cual estará a cargo de la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM–.

Artículo 28. En la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM–, o el personal que este designe, crearán una ficha por cada expendio de licor o de consumo que se autorice por la Municipalidad.

Artículo 29. La ficha de registro contendrá:

- a) Datos personales del propietario o Representante Legal
- b) Nombre Comercial del establecimiento
- c) Tipo de comerciante
- d) Identificación individualizada de las patentes extendidas por el Registro Mercantil
- e) Individualización de cada licencia con la que cuente el expendio de licor o establecimiento de consumo
- f) Número de Identificación Tributaria
- g) Capacidad de comensales del establecimiento
- h) Ubicación
- i) Metraje del establecimiento
- j) Número de licencia de funcionamiento
- k) Fecha de inicio del plazo para el que fue autorizado
- l) Fecha de la finalización del plazo para el que fue autorizado
- m) Las anotaciones sobre renovación

Artículo 30. Las fichas se ordenarán de acuerdo al número de expediente de autorización de licencia de funcionamiento. El sistema de archivo podrá ser físico o electrónico de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Establecimientos sin Autorización Municipal de funcionamiento. Los propietarios o representantes legales de los establecimientos de expendio de licor que ya se encuentren funcionando en el Municipio tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente reglamento para regularizar su situación en base al presente reglamento.

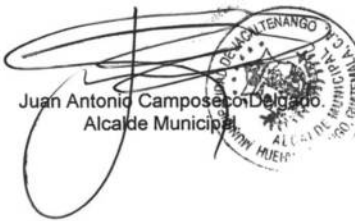
II. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia, a los ocho días después de su publicación en el Diario Centro América.....El infrascrito Secretario municipal, CERTIFICA: Que tuvo a la vista las firmas ilegibles, de los miembros del Concejo Municipal, legible: F. Edmundo C. Félix Edmundo Camposeco Díaz Secretario Municipal y sellos respectivos.-----

Y, para cursar a dónde corresponde, extendiendo la presente copia certificada, en la Municipalidad de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, a diecinueve días de septiembre, año: dos mil diecinueve.


Félix Edmundo Camposeco Díaz.
Secretario municipal



Visto Bueno:


Juan Antonio Camposeco Delgado.
Alcalde Municipal

